

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL PREMIO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: JUSTICIA, LIBERTAD Y SOCIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Desde la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor se promueve la tramitación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Premio de Estudio e Investigación sobre Responsabilidad Penal Juvenil: Justicia, Libertad y Sociedad de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto crear el Premio de Estudio e Investigación sobre Responsabilidad Penal Juvenil: Justicia, Libertad y Sociedad de la Comunidad de Madrid.

La concesión de este premio tiene como finalidad reconocer y distinguir los mejores trabajos que estén relacionados con las políticas públicas para la reeducación y la reinserción de menores y jóvenes infractores desde distintos enfoques científicos, educativos, jurídicos, políticos, socio-culturales, económicos o interadministrativos, en aras a perfeccionar la eficacia de las actuaciones e iniciativas de reeducación y reinserción destinadas a este grupo.

2.-Ámbito competencial.

El proyecto normativo se encuadra en los títulos competenciales reconocidos en los artículos 26.1.1 y 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, conforme a los cuales se atribuye a esta la competencia exclusiva, respectivamente, en las materias de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y de fomento de cultura y de la investigación científica y técnica.

El objeto del premio que se pretende crear está relacionado con el ámbito material de la responsabilidad penal de los menores. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye en su artículo 45 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas.

En desarrollo de lo expuesto, fue aprobada la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, por la que se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, que en su artículo 3 q) le atribuye la función de “la realización de los estudios e investigaciones sobre temas de interés general”.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Además, en la medida que regula unos premios de investigación, forma parte de la denominada “actividad administrativa de fomento”, reconocida en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, vinculada, en este caso, a las competencias propias de la Consejería en materia de Justicia, que vienen reconocidas en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

La norma proyectada es un reglamento independiente que no se dicta en ejecución de ninguna ley y la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio general de la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, en relación al rango normativo de la norma proyectada, el artículo 50 de dicha ley exige la forma de decreto del Consejo de Gobierno para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

De este modo, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

En el presente caso no se ha considerado procedente la sustanciación del trámite de consulta pública recogida en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al no tener impacto significativo en la actividad económica.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La memoria recoge los fines y objetivos perseguidos; la oportunidad y legalidad de la propuesta; la adecuación a los principios de buena regulación; el análisis jurídico de la propuesta; su análisis competencial y de impactos económicos y sociales; y una descripción de la tramitación, consultas realizadas y evaluación ex post.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 3 de diciembre de 2021, el correspondiente Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

-Informe a la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Con fecha 6 de abril de 2022 emite informe en el que se determina que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitaron sendos informes a la Dirección General de Igualdad, que, emitidos en fecha 5 de abril de 2022, señalan lo siguiente:

- No se aprecia impacto por razón de género.

- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicaron a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, con el siguiente resultado:

-No consideraron hacer observaciones las secretarías generales técnicas de las consejerías de Cultura, Turismo y Deporte; de Transportes e Infraestructuras; de Administración Local y Digitalización; de Sanidad; de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; de Familia, Juventud y Política Social y de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

-Consta informe de observaciones de la consejería de Economía, Hacienda y Empleo que han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.6. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles.

De este modo, el Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor emitió resolución de fecha 21 de abril de 2022, sometiendo el texto del proyecto junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo al trámite de audiencia e información pública, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, pudieran presentar las alegaciones y aportaciones que se estimen oportunas.

El proyecto normativo se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por un plazo de quince días hábiles, del 22 de abril de 2022 al 13 de mayo de 2022, ambos incluidos, sin que se haya recibido ninguna alegación al mismo.

4.7. Trámites pendientes.

En la tramitación del presente proyecto normativo, se deberá recabar el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

5.- Otras consideraciones.

El proyecto no ha sido incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, toda vez que se ha valorado con carácter posterior a su aprobación la conveniencia de instituir el premio que se crea y regula.

6.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
El Secretario General Técnico,